

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 24 de noviembre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25404  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 35 DE 1943 (NOVIEMBRE 17)

por la cual se otorga al Departamento de Nariño derecho preferencial para contratar la explotación de solfataras y yacimientos de azufre que se encuentran dentro de su territorio y se dictan otras disposiciones.

#### El Congreso de Colombia

teniendo en cuenta que en el Departamento de Nariño existen algunas solfataras que pueden ser explotadas por dicho Departamento para incrementar sus rentas, así como para impulsar la industria del país,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º** El Departamento de Nariño tendrá, por el término de cuatro años, a partir de la vigencia de esta ley, derecho preferencial al de toda otra persona para presentar al Gobierno Nacional propuesta o propuestas de contratos, para la explotación de las solfataras de Cumbal, Azufral, Galeras, Doña Juana y demás yacimientos de azufre de propiedad nacional que se encuentren dentro del territorio de dicho Departamento.

**ARTICULO 2º** La Nación, por conducto de sus técnicos, hará al Departamento de Nariño los estudios de exploración de las zonas mineras contratadas con arreglo a esta Ley.

**ARTICULO 3º** El Departamento de Nariño podrá explotar directamente las concesiones que obtenga según el artículo 1º de esta Ley, o celebrar negociaciones con terceros para realizar tal explotación; pero en este último caso, el Departamento conservará por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de las empresas o sociedades que al efecto se organicen o establezcan.

**ARTICULO 4º** La participación nacional en los contratos que se celebren conforme a la presente Ley, será del uno por ciento (1%) del producto bruto explotado.

**ARTICULO 5º** La Nación procederá a reformar o reconstruir, según lo aconseje la técnica, el puente de Iglesias, sobre el río Cauca, entre los Municipios de Jericó y Fredonia, del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO 6º** Incorpórase en la red nacional de carreteras, de que habla la Ley 31 de 1938, la carretera que parte de la ciudad de Ipiales y pasa por las poblaciones de Contadero e Iles, a empatar con la Carretera Central, en el sitio que indique la técnica.

**ARTICULO 7º** El Gobierno Nacional procederá a construir dicha carretera, y con tal fin, apropiará las partidas necesarias en la próxima vigencia o en las subsiguientes.

**ARTICULO 8º** Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **ABSALON FERNANDEZ DE SOTO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JOSE ANTONIO LEON REY**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Minas y Petróleos,

**Néstor PINEDA**

El Ministro de Obras Públicas,

**Hernán ECHAVARRIA OLOZAGA**

### LEY 36 DE 1943 (NOVIEMBRE 17)

por la cual se contribuye a la construcción del Colegio de San Simón, y se auxilia al Colegio de Barranquilla.

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º** La Nación contribuye con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción del Colegio de San Simón, que el Departamento del Tolima construye actualmente con sus propios fondos en la ciudad de Ibagué.

**ARTICULO 2º** La suma de que trata el artículo anterior, será incorporada a razón de cien mil pesos (\$ 100.000.00) en cada uno de los Presupuestos de 1943, 1944 y 1945, y se entregará a la Gobernación del Tolima.

**ARTICULO 3º** Autorízase al Gobierno Nacional para que garantice las obligaciones que el Departamento del Tolima contraiga con destino a la financiación de la obra del Colegio de San Simón.

**ARTICULO 4º** Auxiliase al "Colegio de Barranquilla" con la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), con destino a la terminación y dotación del edificio en que actualmente funciona.

Esta suma se apropiará en el Presupuesto de la próxima o de las siguientes vigencias.

**ARTICULO 5º** Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **ABSALON FERNANDEZ DE SOTO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFREDO NAVIA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Carlos LLERAS RESTREPO**

El Secretario encargado del Despacho de Educación Nacional,

**Roberto ANCIZAR**

## CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 35 de 1943, por la cual se otorga al Departamento de Nariño derecho preferencial para contratar la explotación de solfataras y yacimientos de azufre .....	641
Ley 36 de 1943, por la cual se contribuye a la construcción del Colegio de San Simón y se auxilia al Colegio de Barranquilla .....	641
MINISTERIO DE GOBIERNO—Extractos de contratos sobre arrendamiento de locales para el Organo Judicial .....	642
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto N° 2261 de 1943, por el cual se dicta una disposición en el servicio consular .....	642
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2257 de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos .....	643
Decreto número 2258 de 1943, por el cual se suprimen unos cargos y se crean otros .....	643
Decreto número 2259 de 1943, por el cual se modifican los precios básicos del café .....	643
Decreto número 2262 de 1943, por el cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso .....	643
Decreto número 2263 de 1943, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto extraordinario de la vigencia en curso .....	643